

RESOLUCION No. 1673 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto No. 1075 de 2015, la Resolución 017614 de 2021 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone en materia de traslados que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) y trasladará docentes..., sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."* (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Decreto 1236 de 2020, el cual adicionó en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, Gobierno Nacional reglamentó el proceso de provisión de vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, dando prevalencia para su provisión mediante un proceso preferente de traslados.

Que el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1236 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera; que en caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año; y se facultó al Ministerio de Educación Nacional a establecer, mediante acto administrativo, los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas, y iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

RESOLUCION No. 1673 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

Que mediante **Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021**, el Ministerio de Educación Nacional reguló el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en escuelas normales superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, señalando taxativamente las condiciones para la convocatoria, entre ellas cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, los requisitos de inscripción, los criterios de puntuación para la decisión, la adopción del listado de candidatos y otras disposiciones.

Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No 19177 del 8 de octubre de 2021**, mediante la cual fija el cronograma del proceso ordinario de traslados de los educadores estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual se aplica igualmente para el proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de escuelas normales superiores.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que, en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual se adoptó e incorporó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, cuyo Anexo Técnico I fue subrogado por la Resolución No. 15683 del 1 de agosto de 2016. Igualmente, mediante Resolución No. 0253 del 15 de enero de 2019 se adicionan al Manual algunos títulos habilitantes para ejercer la docencia oficial, disposiciones que son necesario aplicar para definir el perfil de cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso preferente de traslados.

Que el numeral 2o del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece como condición del proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, que se debe verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, para publicar el listado definitivo que hará parte este proceso.

Que el numeral 3o. del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 establece que se debe *"expedir el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las escuelas normales superiores, el cual debe atender el mismo cronograma que se defina para los procesos de traslados ordinarios. En este acto administrativo se debe incluir de manera particular y precisa los requisitos para la inscripción que deben acreditar los educadores que deseen aplicar a este proceso y los criterios puntuables para la decisión del traslado, con sus debidas evidencias y puntajes que permitan su valoración, la adopción de la lista de candidatos y otros aspectos que consideren necesarios para garantizar el mérito, la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes"*.

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Atlántico o con otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de las escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Atlántico, corresponde a esta Secretaría expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados 2021-2022, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por escuela normal superior.

Que la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la delegación dada por el numeral 11 del artículo 1° del Decreto 088 de 2020 expedido por la Gobernadora del Atlántico, tiene como funciones *"dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso preferente de traslados 2021-2022 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores administrada por el Departamento de Atlántico, al cual podrán inscribirse docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a participar a este proceso de traslados, para lo cual se adopta el cronograma, requisitos de inscripción, criterios de puntuación para la decisión de traslados y otras reglas aplicables a este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso preferente de traslados 2021-2022 de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a los docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal docente del Departamento de Atlántico y a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma de actividades del proceso preferente de traslados:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del presente acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional.	20 de octubre de 2021
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario a través de la página web de la correspondiente ETC	Desde el 20 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2021
Publicación final de vacantes definitivas consolidadas a 30 de octubre de 2021.	08 de noviembre de 2021
Inscripción de los docentes y directivos docentes al de proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 26 de noviembre de 2021
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web de la Secretaría de Educación del Atlántico	Entre el 13 y el 17 de diciembre de 2021
Adopción de la lista de candidatos seleccionados, expedición de los actos administrativos de traslado en estricto orden como aparecen en el listado de candidatos y comunicación de este cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico. Comunicación del traslado al educador cuyo origen sea de otra entidad territorial, para efectos de que solicite ante su entidad de origen el inicio del trámite de convenio interadministrativo	Del 18 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde hayan de producir los cambios.	11 de enero de 2022

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES Los educadores que participen en la convocatoria de traslados ordinarios, sólo podrán seleccionar una de las vacantes definitivas que se publicarán el 8 de noviembre de 2021, de acuerdo con el cargo donde ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos docentes establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, y los cargos directivos docente detallados en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los perfiles de los cargos definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional y los que se precisen en desarrollo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO. El reporte de vacantes definitivas a publicar el 8 de noviembre de 2021, serán las que certifiquen los rectores de escuelas normales superiores oficiales a la Secretaría Departamental, de Educación, reporte final que deben radicar el 2 de noviembre de 2021 y con corte a 30 de octubre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El docente o directivo docente con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o

RESOLUCION No. 1673 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

Decreto Ley 1278 de 2002) que desee participar en el proceso preferente de traslados deberá inscribirse remitiendo el formato de inscripción con sus correspondientes soportes a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, entre el 16 y el 26 de noviembre de 2021, inclusive, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, para lo cual debe anexar certificación dada por el rector del establecimiento educativo.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año, para lo cual debe anexar un certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo.

Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

- a. Para los educadores que laboran con el Departamento del Atlántico, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.
 - b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una certificación expedida por la Secretaría de Educación de origen.
5. Acreditar que le faltan más de cinco (5) años para la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción, para lo cual debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, para lo cual debe dichas evaluaciones deben estar incorporadas en el Sistema Humano.

Para educadores de otras entidades, deben acreditar este requisito mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.

7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento y los perfiles precisados en virtud del trabajo previo de trata el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.
8. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constanding que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la Subsecretaría Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Atlántico verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, quedan excluidos del proceso de traslado preferente y no serán sujetos de valoración de criterios de selección de que trata la presente convocatoria.

RESOLUCION No. 1673 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

PARÁGRAFO 2. Al momento de la inscripción los educadores aportarán los documentos que considere necesario deban ser tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, de conformidad con los criterios, descripciones y puntajes de que trata la tabla de que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión de traslado y lista de candidatos tomando en cuenta la documentación que aporte el educador al momento de la inscripción, aplicando la valoración de los siguientes criterios de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	Hasta diez (10) puntos
	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	
Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.	Título de Normalista Superior	Seis (6) puntos
	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.	
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Hasta catorce (14) puntos
	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	
	Publicación en revista indexada	
	Copla de publicación, diez puntos por cada publicación.	
Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	Hasta catorce (14) puntos
	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	

RESOLUCION No. 1673 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslajos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

Parágrafo 3. Cuando dos o más docentes o directivos docentes obtengan el mismo puntaje para ser trasladados a la misma vacante, la Secretaría tendrá como primer criterio de desempate la fecha y hora de inscripción que arroje el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC; y como segundo criterio el concepto del rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del Consejo Directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (05) días siguientes a su requerimiento, la Secretaría adoptará la decisión del caso tomando como criterio el orden de la fecha y hora de radicación de la inscripción del aspirante.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMITÉ DE TRASLADOS: Confórmese el Comité Interno del Proceso Preferente de Traslados de Docentes y Directivos Docentes para que adelante el estudio y valoración de las solicitudes del proceso preferente de traslados de que trata la presente resolución, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Subsecretario de Desarrollo Educativo, quien lo preside.
2. La Líder del Grupo Talento Humano.
3. Un delegado del Grupo de Calidad Educativa,
4. Un delegado de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Un delegado del Despacho de la Secretaría.

PARÁGRAFO: Los miembros de este Comité no pueden delegar la representación. Los delegados de los numerales 3, 4 y 5 serán designados por la secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES. El listado de los seleccionados a traslados se publicará entre el 13 y 17 de diciembre de 2021, en la página web de la Secretaría de Educación de Atlántico: <https://www.atlantico.gov.co/index.php/publicaciones/noticias-educacion>.

Hasta el 24 de diciembre de 2021, los educadores participantes en el proceso y las organizaciones sindicales respectivas, en ejercicio de la veeduría, podrán presentar solicitudes de ajuste sobre el listado de resultados del proceso a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición del respectivo acto administrativo de traslado.

ARTICULO NOVENO. ADOPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. La Secretaría Departamental de Educación adoptará la lista de candidatos de cada escuela normal superior por cada cargo convocado a traslado. Sobre los traslados en que se presentaron ajustes, el acto administrativo de la lista de candidatos de dicho cargo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud

RESOLUCION No. 1 6 7 3 - DE 2021

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS PARA LA VIGENCIA 2022 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO "

Con base en esta lista de candidatos procederá a expedir el acto administrativo de traslado a partir del día 21 de diciembre de 2021, con el primer candidato de la lista respectiva, siempre que sea educador dependiente de la Secretaría de Educación de Atlántico.

Cuando el primer de la lista de candidatos sea un docentes o directivo docente de otro ente territorial, a partir del 23 de diciembre de 2021, se les comunicará la aceptación de su traslado, para que inicien los trámites de los convenios interadministrativos en sus entidades territoriales de inicio.

PARÁGRAFO. La lista de candidatos tendrá vigencia por el año académico 2022 y un educador que esté en lista de candidatos puede optar por aceptar un traslado a un cargo igual a otra escuela normal superior diferente a la cual se postuló. De no aceptar no se retira de la lista de candidatos. De aceptar queda retirado de la lista de candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El educador perteneciente a otro ente territorial una vez recibida la comunicación del concepto aprobatorio del traslado o permuta, tiene diez (10) hábiles de plazo para solicitar ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, y radicar ante la Secretaría de Educación de Atlántico dicha solicitud. Igualmente, el convenio interadministrativo debe estar perfeccionado dentro de los dos (2) meses siguientes de radicación de la solicitud del educador, con el fin de garantizar la efectividad del traslado. El incumplimiento de estos dos plazos podrá dejar sin efecto el traslado o permuta. caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

Sólo perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Atlántico proceda a realizar el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantiza la vinculación sin solución de continuidad.

El educador será notificado en debida forma del acto administrativo de traslado y de incorporación, se posesionará ante la Secretaría Departamental de Educación y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución seleccionada, quien debe radicar la certificación de inicio de labores como educador del Departamento en la Oficina de Atención al Ciudadano.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores trasladados, deberá ser remitida por el rector o directivos del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano, al inicio del calendario académico del 2022.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Revisó y Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó y Aprobó: Maribel Castro Flórez. Subsecretaría de Desarrollo Educativo
Proyectó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)